



EJECUTIVO

DEMANDANTE: Cooperativa del Magisterio del Atlántico COPEMA

DEMANDADO: Walter Emilio Iglesias Pichón y Ruth Iglesias Pichón

RAD. 08001-40-53-003-2019-00465-00

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso, junto con escrito presentado por el apoderado del demandante en donde aclara y ratifica la solicitud de suspensión del proceso convenida por las partes por tres meses y solicitan levantamiento de las medidas libradas contra la demandada Ruth Iglesias Pichón. Sírvase resolver.

Barranquilla, noviembre 17 de 2.020

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

DEMANDANTE: Cooperativa del Magisterio del Atlántico COOPEMA

DEMANDADO: Walter Emilio Iglesias Pichón y Ruth Iglesias Pichón

RAD. 08001-40-53-003-2019-00465-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2.020)

Mediante memorial presentado por el Dr. German Andrés Henríquez Hernández, en su calidad de apoderado de la parte demandante, aclaró y ratificó la solicitud de suspensión del proceso por el término de tres (3) meses y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra la demandada RUTH IGLESIAS PICHON, petición que fue formulada conjuntamente por las partes dentro del presente trámite.

Así las cosas, con observancia en las disposiciones contenidas en el numeral 2º del artículo 161 y numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado accederá a la petición conjunta de las partes y en consecuencia, ordenará la suspensión el proceso por el termino de tres meses a partir de la ejecutoria del presente proveído y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la demandada Ruth Iglesias Pichón, sin condena en costas ni perjuicios, en virtud de la coadyuvancia de la parte demandada. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar la suspensión del presente proceso por el termino de tres (3) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra la demandada RUTH IGLESIAS PICHON. De existir embargo del remanente proveniente de otro juzgado, póngase las medidas levantadas y el remanente producto de las mismas a disposición del Juzgado que los requiera Ofíciense en tal sentido. Por secretaria líbrense las comunicaciones de rigor.

Tercero: Sin costas y perjuicios, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50c7509d3004648b53ce66f5a90c57dff9ca75f69ffd26cf71ffdca79e1c207**

Documento generado en 17/11/2020 05:12:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>